

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-77 hectárea de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “Las Bajadas”, Municipio de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número AG/250/11 de fecha 1 de noviembre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 00-98-66.435 hectárea de terrenos pertenecientes al ejido denominado “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica J.B. Lobos y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13540. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de fecha 26 de noviembre de 2012, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-02-77 hectárea de terrenos de temporal de uso parcelado, resultando afectada la parcela número 12 asignada al propio ejido.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica J.B. Lobos y sus obras complementarias, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que es procedente que se tramite el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, que el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año y ejecutada el 5 de julio de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 506-00-00 hectáreas, para beneficiar a 76 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del mismo año, se expropió al ejido “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 71-70-75 hectáreas, a favor de la Compañía de Industrias y Terrenos, S.A., para destinarlas a la construcción de un puerto aéreo; por Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1967, se expropió al ejido “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 7-61-51.01 hectáreas, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarlas a la ampliación del aeropuerto de Veracruz; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 7 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 41-51-40 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para la construcción de viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 30 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido “LAS BAJADAS”, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 0-99-29.27 hectárea, a favor de la empresa Gasolinera BECMO, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de una gasolinera y oficina de la misma; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 4 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 del mismo mes y año,

se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 56-46-17.33 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 22 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo del mismo año, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 24-84-68.65 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 20 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del mismo año, se expropió al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, una superficie de 44-74-00 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a la constitución de una reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de julio de 2006, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-00613-ZND y secuencial 04-13-369 de fecha 24 de junio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$1,408.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 1-02-77 hectárea de terrenos de temporal con impacto urbano a expropiar es de \$14'470,016.00 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL, DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido el 1 de octubre de 2013, a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, como consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie para la subestación eléctrica J.B. Lobos y sus obras complementarias es la idónea por sus condiciones estratégicas y físicas de localización; que por sus características técnicas y operativas, la subestación no generará un impacto ambiental adverso a la región; por su potencia en cuanto a la infraestructura instalada garantiza la flexibilidad operativa y la confiabilidad en el suministro de energía eléctrica hacia la Ciudad y Puerto de Veracruz, que representa el centro económico más importante de la región; su operación permite la interconexión con otras líneas de alta tensión, así como la recepción y distribución del despacho eléctrico a diversos puntos y contribuye a mejorar el enlace del anillo eléctrico formado por la propia subestación con otras subestaciones con una mayor continuidad en el servicio público de energía eléctrica; genera apoyos directos para el Estado de Veracruz, en las localidades de Veracruz, Las Bajadas, Las Amapolas, Valente Díaz y Boca del Río, lo que garantiza la mejora en la prestación de dicho servicio público a diversas colonias como La Pochota, Las Bajadas, Serdán, Nezahualcóyotl, entre otras, así como a los sectores ganadero y agropecuario, a instituciones privadas y diversas empresas pertenecientes a las ramas hotelera y artesanal, fuentes de las principales derramas económicas en el Estado provenientes del turismo nacional e internacional.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 1-02-77 hectárea, de terrenos de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica J.B. Lobos y sus obras complementarias, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$14'470,016.00 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL, DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00613-ZND y secuencial 04-13-369 de fecha 24 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido afectado por la parcela número 12 que tiene asignada, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-02-77 hectárea (UNA HECTÁREA, DOS ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso parcelado, del ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica J.B. Lobos y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'470,016.00 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA MIL, DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de temporal de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LAS BAJADAS", Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-87-38 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido “Cerro de León”, Municipio de Villa Aldama, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número SG-SAJPC-DGAJ-0153/2001 de fecha 17 de enero de 2001, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 76-35-82.50 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “CERRO DE LEÓN”, Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción del Centro de Readaptación Social Mixto de Seguridad Media de Perote, Veracruz, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número DGPE/SBI/0720/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el Gobierno del Estado de Veracruz informó que la beneficiada con la presente expropiación será la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12578. El núcleo agrario, a través del Comisariado Ejidal fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación sin número, de fecha 7 de abril de 2013, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 76-87-38 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Veracruz, con el Centro de Readaptación Social Mixto de Seguridad Media de Perote, Veracruz, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que es procedente que se tramite el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, que el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando tercero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1926 y ejecutada el 22 de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “CERRO DE LEÓN”, Municipio de Perote, Estado de Veracruz, una superficie de 535-25-00 hectáreas, para beneficiar a 87 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio y ejecutada el 9 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido denominado “CERRO DE LEÓN”, Municipio Villa de Aldama, Estado de Veracruz, una superficie de 49-42-45 hectáreas, para beneficiar a 2 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de diciembre de 2002, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado “CERRO DE LEÓN”, Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-38423-B-ZND y número secuencial 04-13-402 de fecha 19 de junio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal con influencia urbana el de \$106,178.00 (CIENTO SEIS MIL, CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 76-87-38 hectáreas de terrenos de temporal de uso común a expropiar es de \$8'162,306.00 (OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación solicitada; así como el dictamen de fecha 21 de octubre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa lo ubica en el Municipio de Perote, de acuerdo con el Decreto de fecha 21 de mayo de 1929, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 18 de junio de 1929, se segregó de dicho municipio la congregación Cerro de León, y pasó a formar parte del Municipio de Villa Aldama, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "CERRO DE LEÓN", Municipio de Villa Aldama.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "CERRO DE LEÓN", Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz, como consta en la notificación que le fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el Centro de Readaptación Social Mixto de Seguridad Media, contribuye a resolver el problema de seguridad y hacinamiento de reos que existe actualmente, lo cual implica mayores espacios para la población interna.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la conservación de una función pública, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta expropiación que comprende una superficie de 76-87-38 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "CERRO DE LEÓN", Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Gobernación, la cual los destinará al Centro de Readaptación Social Mixto de Seguridad Media de Perote, Veracruz, debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Veracruz, la cantidad de \$8'162,306.00 (OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-38423-B-ZND y número secuencial 04-13-402 de fecha 19 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-87-38 hectáreas (SETENTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y OCHO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "CERRO DE LEÓN", Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Gobernación, la cual los destinará al Centro de Readaptación Social Mixto de Seguridad Media de Perote, Estado de Veracruz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'162,306.00 (OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Veracruz haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CERRO DE LEÓN", Municipio de Villa Aldama, Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-28-72 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “El Gachupín”, Municipio de Querétaro, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-13346 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 04-28-79.17 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “EL GACHUPÍN”, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción del Libramiento Sur Poniente de Querétaro y el camino de acceso al Paso Inferior Vehicular Obrajuelos, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13324. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 4 de mayo de 2011, recibida el mismo día; así como al ejidatario afectado mediante cédula de notificación REQ/UEO/078/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, recibida el 23 del mismo mes y año, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-28-72 hectáreas, de las cuales 3-77-50 hectáreas son terrenos de agostadero de uso común y 0-51-22 hectárea de temporal de uso parcelado, resultando afectadas las parcelas 8 y 9 del ejidatario José Fortino Arnulfo Hernández Lázaro.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el libramiento Sur Poniente de Querétaro y el camino de acceso al paso inferior vehicular Obrajuelos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y el ejidatario afectado se encuentren en aptitud de recibir el pago de indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1950 y ejecutada el 1 de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “EL GACHUPÍN”, Municipio del Centro, Estado de Querétaro, una superficie de 554-31-00 hectáreas, para beneficiar a 43 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1994, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado “EL GACHUPÍN”, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-00502-ZNB y secuencial 02-13-333 de fecha 20 de junio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal y agostadero con influencia habitacional y de servicios el de \$5'853,000.00 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-51-22 hectárea, de temporal, es de \$2'997,906.60 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.) y de \$22'095,075.00

(VEINTIDÓS MILLONES, NOVENTA Y CINCO MIL, SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 3-77-50 hectáreas, de agostadero, lo que da un total por concepto de indemnización por la superficie de 4-28-72 hectáreas a expropiar de \$25'092,982.00 (VEINTICINCO MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido el 26 de agosto de 2013, a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al poblado que nos ocupa en el Municipio del Centro, de acuerdo al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios dicho poblado se localiza en el Municipio de Querétaro; asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el nombre correcto de dicho municipio es Querétaro, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "EL GACHUPÍN", Municipio de Querétaro.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "EL GACHUPÍN", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, así como al ejidatario afectado, según consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dicho ejidatario, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el Libramiento Sur Poniente de Querétaro es una vía general de comunicación que contribuye a la modernización de la zona metropolitana de la Ciudad de Querétaro, con la que se mejora el enlace vial con la carretera México-Querétaro-San Luis Potosí, cuya finalidad principal es retirar del área conurbada de la Ciudad de Querétaro el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y el transporte de materiales peligrosos que se trasladan del norte y occidente de la república hacia la capital del país; disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas para hacer más fluido el recorrido de los mismos, lo que coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes de las comunidades aledañas; asimismo, el paso inferior vehicular Obrajuelos es parte integrante de la vía general de comunicación del libramiento, cuya construcción beneficiará a los habitantes de los poblados de Punta, Obrajuelos, San Pedro Mártir y Santa María Magdalena y comunidades aledañas, lo que permitirá realizar con mayor seguridad sus actividades agrícolas, ganaderas, textiles y comerciales.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-28-72 hectáreas, de las cuales 3-77-50 hectáreas son terrenos de agostadero de uso común y 0-51-22 hectárea de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "EL GACHUPÍN", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Sur Poniente de Querétaro y el camino de acceso al paso inferior vehicular Obrajuelos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$25'092,982.00 (VEINTICINCO MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00502-ZNB y secuencial 02-13-333 de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y al ejidatario afectado por las parcelas 8 y 9 que se le afectan, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-28-72 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS), de las cuales 3-77-50 hectáreas (TRES HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 0-51-22 hectárea (CINCUENTA Y UN ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "EL GACHUPÍN", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Sur Poniente de Querétaro y el camino de acceso al paso inferior vehicular Obrajuelos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$25'092,982.00 (VEINTICINCO MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario José Fortino Arnulfo Hernández Lázaro por las parcelas 8 y 9 que se le afectan, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL GACHUPÍN", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Mis Dos Amores, expediente número 739852, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739852, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739852, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "MIS DOS AMORES", CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-08 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE ENERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718408, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 09 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 17 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA

AL SUR: BRECHA

AL ESTE: ALBINO VILLARREAL RAMOS

AL OESTE: MARIA ELENA VILLARREAL RAMOS

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718408, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-00-08 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 09 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 17 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA
AL SUR: BRECHA
AL ESTE: ALBINO VILLARREAL RAMOS
AL OESTE: MARIA ELENA VILLARREAL RAMOS

- III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "MIS DOS AMORES", CON SUPERFICIE DE 1-00-08(UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 739853, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739853, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739853, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS FLORES", CON UNA SUPERFICIE DE 2-01-31 (DOS HECTAREAS, UNA AREA, TREINTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE ENERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718409, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 30 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 27 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELMER VILLARREAL JUAREZ

AL SUR: TERRENOS DE LA ESCUELA Y BRECHA

AL ESTE: AMILCAR VILLARREAL JUAREZ

AL OESTE: ELMER VILLARREAL JUAREZ

CONSIDERANDOS

I.- QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II.- QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718409, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2-01-31 (DOS HECTAREAS, UNA AREA, TREINTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 30 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 27 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELMER VILLARREAL JUAREZ

AL SUR: TERRENOS DE LA ESCUELA Y BRECHA

AL ESTE: AMILCAR VILLARREAL JUAREZ

AL OESTE: ELMER VILLARREAL JUAREZ

III.- QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LAS FLORES", CON SUPERFICIE DE 2-01-31 (DOS HECTAREAS, UNA AREA, TREINTA Y UNA CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 19 de noviembre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Los Abuelos, expediente número 739854, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739854, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739854, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS ABUELOS", CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-08 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718410, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA
AL SUR: BRECHA
AL ESTE: GUADALUPE VILLARREAL RAMOS
AL OESTE: JORGE LUIS VILLARREAL RAMOS

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718410, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-00-08 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 11 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 18 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA
AL SUR: BRECHA
AL ESTE: GUADALUPE VILLARREAL RAMOS
AL OESTE: JORGE LUIS VILLARREAL RAMOS

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LOS ABUELOS", CON SUPERFICIE DE 1-00-08 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Cairo, expediente número 739855, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739855, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739855, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL CAIRO", CON UNA SUPERFICIE DE 0-88-67 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.-** EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 30 DE MARZO DE 2011, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 5 DE ABRIL DE 2011 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE MAYO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718272, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 43 MINUTOS, 33 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 01 MINUTOS, 38 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: AGENOR ORDOÑEZ SANCHEZ Y MARIANO AGUILAR CAMAS

AL SUR: INOCENCIO SANCHEZ GOMEZ Y FIDEL DIAZ PEREZ

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO "GRIJALVA"

AL OESTE: COMISION MEXICO AMERICANA

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE MAYO DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718272, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-88-67 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 43 MINUTOS, 33 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 01 MINUTOS, 38 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: AGENOR ORDOÑEZ SANCHEZ Y MARIANO AGUILAR CAMAS

AL SUR: INOCENCIO SANCHEZ GOMEZ Y FIDEL DIAZ PEREZ

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL RIO "GRIJALVA"

AL OESTE: COMISION MEXICO AMERICANA

- III. QUE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE SE EJECUTARON PREVIA NOTIFICACION QUE SE HIZO A LOS INTERESADOS Y COLINDANTES, COMPARECIENDO LOS QUE A SU INTERES CONVINO Y FIRMANDO EL ACTA RESPECTIVA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO; CONSIDERACIONES QUE RESPECTO A LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DE MERITO QUEDARON ASENTADAS EN EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL CAIRO", CON SUPERFICIE DE 0-88-67 (CERO HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 19 de noviembre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Cerro Brujo, expediente número 739860, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739860, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739860, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "CERRO BRUJO", CON UNA SUPERFICIE DE 5-49-19 (CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 7 DE JULIO DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718274, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 29 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 20 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUILMAR PIMENTEL MOLINA Y FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ

AL SUR: FREDI MOLINA ENGUMETA Y EJIDO "UNION Y PROGRESO"

AL ESTE: FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ, TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y EJIDO "UNION Y PROGRESO"

AL OESTE: GUILMAR PIMENTEL MOLINA, FRANCISCO MENDOZA GUTIERREZ Y FREDI MOLINA ENGUMETA

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 25 DE MAYO DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718274, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 5-49-19 (CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 16 GRADOS, 29 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 20 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUILMAR PIMENTEL MOLINA Y FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ
AL SUR: FREDI MOLINA ENGUMETA Y EJIDO "UNION Y PROGRESO"
AL ESTE: FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ, TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y EJIDO "UNION Y PROGRESO"
AL OESTE: GUILMAR PIMENTEL MOLINA, FRANCISCO MENDOZA GUTIERREZ Y FREDI MOLINA ENGUMETA

III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "CERRO BRUJO", CON SUPERFICIE DE 5-49-19 (CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Los Claveles, expediente número 739912, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739912, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739912, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS CLAVELES", CON UNA SUPERFICIE DE 1-50-09 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 04 DE ENERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718412, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 34 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 38 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y JAVIER VILLARREAL PEREZ

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y FEDERICO PEREZ JIMENEZ

AL ESTE: FEDERICO PEREZ JIMENEZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL OESTE: JAVIER VILLARREAL PEREZ Y CAMINO DE TERRACERIA

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718412, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-50-09 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 34 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 38 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y JAVIER VILLARREAL PEREZ

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y FEDERICO PEREZ JIMENEZ

AL ESTE: FEDERICO PEREZ JIMENEZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL OESTE: JAVIER VILLARREAL PEREZ Y CAMINO DE TERRACERIA

III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LOS CLAVELES", CON SUPERFICIE DE 1-50-09 (UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS, NUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Paraíso, expediente número 739913, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739913, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739913, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL PARAISO", CON UNA SUPERFICIE DE 1-23-79 (UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718413, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 27 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARLENA VILLARREAL JUAREZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: MARLENA VILLARREAL JUAREZ

CONSIDERANDOS

- I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.
- II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718413, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-23-79 (UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 27 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 16 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARLENA VILLARREAL JUAREZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL OESTE: MARLENA VILLARREAL JUAREZ

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL PARAISO", CON SUPERFICIE DE 1-23-79 (UNA HECTAREA, VEINTITRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Los Cedros, expediente número 739923, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739923, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739923, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOS CEDROS", CON UNA SUPERFICIE DE 2-00-08 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718423, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: MARIA ELENA VILLARREAL RAMOS

AL OESTE: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718423, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2-00-08 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 19 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: MARIA ELENA VILLARREAL RAMOS

AL OESTE: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LOS CEDROS", CON SUPERFICIE DE 2-00-08 (DOS HECTAREAS, CERO AREAS, OCHO CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio La Herencia, expediente número 739924, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739924, Y

RESULTANDOS

1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739924, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA HERENCIA", CON UNA SUPERFICIE DE 5-99-63 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE ENERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718414, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS MIGUEL VILLARREAL JUAREZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y ABIMAE VILLARREAL JUAREZ

AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA, TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y ABIMAE VILLARREAL JUAREZ

AL OESTE: LUIS MIGUEL Y ELMER VILLARREAL JUAREZ Y EVARISTA JUAREZ MENDOZA

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41, FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718414, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 5-99-63 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 38 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS MIGUEL VILLARREAL JUAREZ Y TERRENO PRESUNTO NACIONAL

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA Y ABIMAE VILLARREAL JUAREZ

AL ESTE: CAMINO DE TERRACERIA, TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y ABIMAE VILLARREAL JUAREZ

AL OESTE: LUIS MIGUEL Y ELMER VILLARREAL JUAREZ Y EVARISTA JUAREZ MENDOZA

- III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA HERENCIA", CON SUPERFICIE DE 5-99-63 (CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio La Laguna Azul, expediente número 739851, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739851, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739851, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNA AZUL", CON UNA SUPERFICIE DE 1-00-03 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.

2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE ENERO DE 2011, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718407, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 24 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA

AL SUR: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

AL ESTE: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718407, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1-00-03 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 14 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 24 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA

AL SUR: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

AL ESTE: ALVINO VILLARREAL GOMEZ

AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NACIONAL

III.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "LA LAGUNA AZUL", CON SUPERFICIE DE 1-00-03 (UNA HECTAREA, CERO AREAS, TRES CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio El Milagro, expediente número 739925, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739925, Y

RESULTANDOS

- 1o.- EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739925, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL MILAGRO", CON UNA SUPERFICIE DE 0-94-13 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, TRECE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- EL AVISO DE DESLINDE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 718415, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 07 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 14 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON Y JAVIER VILLARREAL PEREZ
AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA
AL ESTE: JAVIER VILLARREAL PEREZ Y EMILIA REYES RUIZ
AL OESTE: ALBINO VILLARREAL RAMOS

CONSIDERANDOS

I. QUE ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE DECLARE EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNTO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 5o., 6o. FRACCION XII, 8o. FRACCION III Y 22o. FRACCION XV INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

II. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 718415, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 0-94-13 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, TRECE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 14 GRADOS, 51 MINUTOS, 07 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 24 MINUTOS, 14 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON Y JAVIER VILLARREAL PEREZ

AL SUR: CAMINO DE TERRACERIA

AL ESTE: JAVIER VILLARREAL PEREZ Y EMILIA REYES RUIZ

AL OESTE: ALBINO VILLARREAL RAMOS

III. QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES FIRMARON DE CONFORMIDAD EL ACTA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE ES NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO "EL MILAGRO", CON SUPERFICIE DE 0-94-13 (CERO HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, TRECE CENTIAREAS), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.